



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD “LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ” Y COOPI- COOPERAZIONE INTERNAZIONALE

Comparecen a la celebración del presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y, por otra, COOPI - COOPERAZIONE INTERNAZIONALE, debidamente representada por el **Lcdo. LUIS EDUARDO STACEY RETAMAL** en su calidad de Representante Legal y actuando en función de las competencias que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el artículo 38 del Estatuto Universitario de la "ULEAM". A los comparecientes se les podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente instrumento, de conformidad con las cláusulas que a continuación se especifican:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí**, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.



La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- 1.2.** COOPI Cooperazione Internazionale, es una ONG laica e independiente fundada en Milán en 1965. Desde aquella época, ejecuta proyectos de desarrollo para contribuir a la lucha contra la pobreza en áreas particularmente degradadas y apoya con programas de respuesta a emergencia a personas afectadas por desastres naturales o conflictos. Actualmente, COOPI está presente en 31 países de África, Oriente Medio, América Latina y Caribe, con 241 proyectos de asistencia humanitaria que alcanzan alrededor de 4.7 millones de personas.
- 1.3.** Mediante Resolución N° 0000111, de 4 de agosto de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental Extranjera “COOPI – Cooperazione Internazionale”, Convenio N° CBF-MREMH-2021-017, que hasta la presente fecha se encuentra en vigencia.
- 1.4.** En Ecuador, COOPI trabaja desde 1967, habiendo acumulado una larga y significativa experiencia y conocimiento del país y sus distintas realidades territoriales. Sus enfoques de cooperación han tenido 2 etapas: una a partir de los 90, en la que sus proyectos e intervención se orientaron a brindar asistencia a las comunidades afectadas por erupciones volcánicas, deslizamientos de tierras e inundaciones en coordinación con instituciones, organismos de investigación y la sociedad civil.
- 1.5.** A partir del 2010, COOPI ha asumido un rol de segundo nivel, mediante la asistencia técnica a nivel territorial (gobiernos locales y sociedad civil). Entre 2016 y 2017, COOPI ejecutó un proyecto de ayuda humanitaria a las víctimas del terremoto de 7,8 grados en Manabí y Esmeraldas. Estos últimos años, debido al flujo migratorio de más de 200.000 personas de nacionalidad venezolana en condiciones de movilidad humana y tránsito, ocasionada por la situación crítica en su país, el trabajo de COOPI se ha orientado a brindar asistencia técnica y ayuda humanitaria a las familias para la



búsqueda de alternativas de subsistencia, legalización, inserción laboral y seguridad alimentaria.

- 1.6. En el año 2020 COOPI en conjunto con AVSI empieza a ejecutar en 3 provincias del país, Pichincha, Manabí y El Oro el proyecto denominado “Integrados” mismo que tiene como objetivo brindar apoyo continuo para proporcionar información sobre los servicios de protección, las oportunidades de empleo y el acceso a condiciones de vida dignas a las personas migrantes y refugiadas venezolanas.
- 1.7. Dentro de las atribuciones del convenio marco vigente entre AVSI y COOPI - Cooperazione Internazionale; se ha procedido a firmar el Acuerdo de Cooperación con el donante BPRM (Código 632101) para la ejecución del proyecto: “Integración de los migrantes y refugiados venezolanos en Ecuador: Apoyo continuo para proporcionar información sobre los servicios de protección, las oportunidades de empleo y el acceso a condiciones de vida dignas a los refugiados y migrantes venezolanos” ECU/2020/10.
- 1.8. Durante el año 2021, COOPI a través del proyecto INTEGRADOS celebró la firma de 15 Acuerdos de Colaboración con la empresa privada en las provincias de Pichincha, El Oro y Manabí. Los instrumentos en mención han logrado impulsar buenas prácticas de responsabilidad social empresarial a través del cumplimiento de compromisos que derivación en la inserción de talento humano capacitado y en procesos de sensibilización sobre movilidad humana.
- 1.9. El 30 de marzo del 2022, Mediante oficio **Nro. COOPI-MDV-007-22**, elaborado por el Coordinador del Programa de Medios de Vida, Luca Dell’Aversana con el asunto “*Reunión de coordinación entre COOPI y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí*”, cuyo fin era establecer una relación interinstitucional de cooperación, a fin de promover y desarrollar actividades conjuntas que permitan a las partes, planificar, capacitar, y coordinar la implementación logística territorial en función a los diferentes programas y proyectos existentes.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”



“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

2.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía



académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 107.- *Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*

2.3. **La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, señala:

“Art. 17.- *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- *Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

Art. 87.- *Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su*



especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.4. **El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-N°111-2019**, expedido por el CES, reformado a noviembre del 2020, contempla:

“Art. 53.- Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- 1. Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- 2. Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.*

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.



2.5. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

2.6. LA LEY DE LA JUVENTUD; determina:

Art. 14.- “Políticas de promoción de los derechos a la educación. - Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;

TERCERA: OBJETO. -

El presente Convenio de Colaboración, tiene por objeto establecer vínculos de cooperación y coordinación entre la Universidad “Laica Eloy Alfaro de Manabí” y COOPI- COOPERAZIONE INTERNAZIONALE, a fin de:

- Coordinar el trabajo en territorio a través de los técnicos de COOPI, para facilitar la activación de los estudiantes mediante capacitaciones y asistencia en los proyectos existentes.
- Coordinar talleres y capacitaciones, para la inserción laboral, generación de ingresos, fortalecimiento de emprendimientos, habilidades blandas y dura, de las personas en situación de movilidad humana, refugiada y de acogida (población ecuatoriana).
- Promover conjuntamente la elaboración de estudios temáticos dirigidos a atender temas de impacto social y económico;
- Brindar facilidades para la utilización de la infraestructura disponible, que la universidad posea dentro del territorio de la provincia de Manabí.
- Coordinar la generación de espacios de capacitación en los que tanto docentes como estudiantes de Universidad, Técnicos de territorio, y personal de COOPI, puedan ser parte y compartir conocimientos y experiencias vinculados a los programas existentes.

A efectos de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, se iniciará un proceso de acuerdo de colaboración para lo cual las entidades participantes, dentro de los respectivos marcos jurídicos y legales que les rigen, pondrán a disposición los recursos humanos y materiales de



acuerdo a la disponibilidad que se requiera y que estén a su alcance con el fin de cumplir con los objetivos del presente acuerdo de colaboración.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Por su parte, La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se compromete a:

1. Elaborar un plan de acción que se alinee a las metas planteadas por la contraparte.
2. Proponer metodologías para abordar las principales áreas de interés para el desarrollo de estudios técnicos y científicos planteados por la contraparte.
3. Entregar oficialmente el reporte de los estudiantes participantes de las prácticas pre profesionales acorde al periodo establecido.
4. Brindar el respaldo y acompañamiento a los estudiantes para que realicen las prácticas pre profesionales en la institución receptora.
5. Nombrar un docente supervisor responsable de la coordinación, seguimiento y valoración de las prácticas pre profesionales y un tutor para cada uno de los estudiantes que realicen trabajos de titulación en el sector.
6. Las partes involucradas participarán en la elaboración de un plan de trabajo durante el periodo de las prácticas pre profesionales.
7. Convalidar el certificado de prácticas pre profesional otorgado por la institución receptora, previa la verificación de los supervisores docentes designados.
8. Escoger de preferencia a los estudiantes que estén cursando los últimos semestres y/o a los egresados en proceso de titulación.

COMPROMISOS DE COOPI

1. Realizar actividades de sensibilización e información de la situación de la población en movilidad humana en el territorio.
2. Entregar información y registros de las actividades desarrolladas por la población en movilidad humana en el territorio.
3. Coordinar con la Universidad las temáticas y áreas de injerencia de COOPI.
4. Coordinar con la Universidad la malla curricular, carga horaria, etc., que se desarrollarán en los cursos de capacitación.
5. Levantar información de la población en movilidad humana, refugiada y de acogida (población ecuatoriana), con respecto a sus fortalezas, destrezas, formación académica, etc., con el fin de contar con una base de datos consolidada y validada.
6. Optativamente, coordinar la posible generación de una incubadora de programas y proyectos que puedan ser ejecutados en conjunto con los estudiantes y población en movilidad humana, refugiada y de acogida.



COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

- Comprometer recursos técnicos y humanos para apoyar a la ejecución del presente acuerdo de colaboración.
- Coordinar actividades conjuntas para mejorar la práctica de responsabilidad social.
- Todos los compromisos que adquieren las partes en este acuerdo de colaboración serán desarrollados bajo la normativa interna, y a sus atribuciones legales.

COMPROMISOS PARTICULARES DE LAS PARTES:

- Los intervinientes se comprometen de forma voluntaria a la ejecución del presente convenio de colaboración.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y COOPI - COOPERAZIONE INTERNAZIONALE reconocen el derecho exclusivo de propiedad intelectual que tienen sobre sus procesos administrativos, información confidencial o no divulgada, de los secretos comerciales o industriales, base de datos y demás creaciones intelectuales para uso exclusivo de la Universidad “LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ” y COOPI – COOPERAZIONE INTERNAZIONALE; dentro del desarrollo y aplicación del presente acuerdo de colaboración y se comprometen a guardar reserva perpetua sobre los mismos; quedándole expresamente prohibido su uso o utilización de cualquier forma que no sea la prevista en este acuerdo de colaboración.

SEXTA: CONTROVERSIAS. -

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación.

De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro. De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y bajo el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Proceso.



SÉPTIMA: TERMINACIÓN DE CONVENIO.-

El presente convenio terminará por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
3. Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
4. Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
5. Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - 5.1. Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - 5.2. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - 5.3. Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - 5.4. Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

OCTAVA: ÁMBITO DE EJECUCIÓN Y EXCLUSIVIDAD. -

Las partes acuerdan que el ámbito de ejecución del presente acuerdo de colaboración está comprendido en el área de influencia de las oficinas matriz y sucursales de la Universidad "LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ" y de COOPI - COOPERAZIONE INTERNAZIONALE.

NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de COOPI; debidamente representada por su apoderado; y, por parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Director del Observatorio Territorial Multidisciplinario, consecuentemente



sus delegados serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de asentar los procesos de creación, acumulación, especialización y transferencia de conocimiento hacia los sectores sociales; fortalecer los procesos de socioeconómicos y prestación de Servicios de los mismos, adecuados a las características del territorio. Alcanzar este reto supone también dar énfasis, en la acción pública, a los derechos de propiedad intelectual y de las ideas.

Cuando se considere pertinente las partes mantendrán una reunión de seguimiento y evaluación acerca de la ejecución de los contenidos y alcance del presente acuerdo de colaboración; los resultados generados en estos procesos permitirían introducir ajustes o revisar el alcance del acuerdo, así como incorporar de ser necesario mejoras en los planes de acción desarrollados por las partes.

DÉCIMA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS. -

La vinculación con la sociedad, serán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este convenio COOPI - COOPERAZIONE INTERNAZIONALE no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con la **ULEAM**; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la **ULEAM** no está obligada a cancelar a COOPI - COOPERAZIONE INTERNAZIONALE, ningún valor económico.

DÉCIMA PRIMERA: PRESUPUESTO. -

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes. De ser necesaria la inversión económica, esta será estipulada en los respectivos convenios específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN.

El plazo de vigencia del presente acuerdo de colaboración es de dos (2) años e inicia el 01 de julio del 2022 y se extenderá hasta el 30 de junio del 2024; no obstante, cualquiera de las partes podrá dar por terminado en forma unilateral, mediante notificación privada y escrita entregada a la otra parte con treinta días de anticipación.

DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES. -

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución de este convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este instrumento, se hace de forma escrita a las siguientes direcciones:



COOPI – COOPERAZIONE INTERNAZIONALE. -

Dirección: Calle Luxemburgo y Avenida Portugal, edificio Cosmopolitan Parc, oficina 305, Quito – Ecuador.

Personal Responsable:

Project Manager – Proyecto “Integrados” Luca Dell’Aversana

Correo electrónico: pm.mdv.ecuador@coopi.org;

Técnico de Empleabilidad Manabí: Alexis Mero;

Teléfono: 0988578794.

Técnico de Emprendimiento Manabí: Francisco Vásquez;

Teléfono: 090659777.

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO DE MANABÍ”. (ECUADOR).-

Dirección: Vía San Mateo Cda. Universitaria, Manta - Ecuador

Correo electrónico: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

Teléfono: 052 623470

Las partes tendrán la obligación de comunicar cualquier cambio de dirección. En caso de no hacerlo, se entenderán válidas las comunicaciones realizadas en las direcciones que constan en este acuerdo de colaboración.

DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, al 01 día del mes de julio del 2022

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Luis Stacey Retamal
Representante Legal
COOPI – COOPERAZIONE INTERNAZIONALE